

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 21 de mayo de 2021.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Enrique Herrería Bonnet, y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 21 de abril de 2021, **avoca** conocimiento de la causa **No. 282-21-EP, acción extraordinaria de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 9 de mayo de 2019, se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos en contra de NN¹ por el presunto cometimiento del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del grupo familiar, tipificado en el artículo 131 numerales 3 y 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)², ante la jueza de la Judicial Penal de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Puyo, Isabel Ipatia Marcillo Mena. En dicha diligencia, la jueza dispuso el inicio de la instrucción fiscal por 45 días y las medidas cautelares de presentación periódica ante dicha judicatura, así como de prohibición de salida del país. Además, ordenó medidas de protección a favor de la presunta víctima³.
2. El 25 de junio de 2019, la agente fiscal encargada comunicó a la jueza el cierre de la instrucción fiscal y solicitó que se fije fecha para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Tras diferimientos ocasionados por la ausencia del procesado NN, falta de notificación con las medidas de protección a los sujetos procesales y la suspensión de la jornada laboral física por la pandemia, el 16 de julio de 2020 se llevó a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La jueza resolvió llamar a juicio al procesado NN, se inhibió de continuar con el conocimiento de la causa y ordenó que ésta sea sorteada a uno de los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza⁴ para que sustancie la etapa de juicio,

[...] ORDENANDO EL EXAMEN BIOPSIICOSOCIAL DEL ADOLESCENTE DE PARTE DE OFICINA TÉCNICA, ASÍ MISMO SE DISPONE QUE PARA LA AUDIENCIA DE JUICIO SE NOMBRE UN TRADUCTOR DEL IDIOMA MADRE QUE ES EL QUECHUA

¹ La Corte Constitucional mantendrá en reserva el nombre del adolescente, así como de la niña presunta víctima, en atención a lo prescrito en el artículo 66 numerales 19 y 20 de la Constitución de la República que consagran los derechos a la protección de datos de carácter y la intimidad personal y familiar. Por lo que, durante el desarrollo de auto, este Tribunal utilizará la nominación "NN", y omitirá los nombres en las citas textuales.

En septiembre de 2016, época de los hechos, NN tenía 16 años de edad.

² La audiencia fue solicitada por la Fiscalía Especializada en Menores Infractores del cantón Puyo con base en el artículo 342 del Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 595 del Código Orgánico Integral Penal ("COIP"). A fjs. 91 del expediente constitucional consta la "Noticia del indicente" de 4 de septiembre de 2016.

³ La causa se identificó con el No. 16201-2019-00408.

⁴ Para ello, la jueza invocó la sentencia No. 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional.

PARA LO CUAL SE HARÁN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS [...] (las mayúsculas corresponden al acta de la audiencia).

3. Tras el sorteo realizado el 22 de julio de 2020, el conocimiento de la causa correspondió a la jueza de la Unidad Judicial Penal de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Puyo, Delia del Pilar Barreno Velín.
4. En sentencia notificada por escrito el 11 de agosto de 2020, la jueza de la Unidad Judicial Penal de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Puyo declaró la responsabilidad de NN por el cometimiento del delito de violación. En consecuencia, impuso las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia de: a) amonestación severa al adolescente y a sus familiares; b) el internamiento institucional en el Centro de Atención Integral de Adolescentes Infractores del cantón Ambato por el tiempo de 4 años; y, c) la obligación de asistir a un programa de educación sexual por el período de 1 año. Además, como medida de reparación integral para la niña víctima del delito se ordenó asistencia psicológica y psicoterapia familiar por 1 año.
5. El 24 de agosto de 2020, la secretaria de la Unidad Judicial Penal de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Puyo sentó razón de la ejecutoria de la sentencia de 11 de agosto de 2020 y la jueza dispuso que se gire la boleta de localización y detención del procesado NN para el cumplimiento de la medida socioeducativa.
6. El 9 de diciembre de 2020, la jueza de la Unidad Judicial Penal de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Puyo ordenó incorporar al proceso y poner en conocimiento de las partes el informe de detención e ingreso del procesado NN al Centro de Adolescentes Infractores del cantón Ambato, elaborado por la DINAPEN. Esta providencia fue notificada el mismo día.
7. El 21 de enero de 2021⁵, el procesado NN (en adelante “el accionante”) presentó por sus propios derechos acción extraordinaria de protección en contra del decreto de búsqueda y captura dictado por la jueza de la Unidad Judicial Penal de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Puyo, Delia del Pilar Barreno Velín, el 9 de diciembre de 2020.

2. Oportunidad

8. El artículo 60 de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 61 número 2 de dicha ley y con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece que “*el término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho*”.
9. La decisión judicial impugnada – es decir el auto que incorporó el informe de la DINAPEN – fue emitida y notificada el 9 de diciembre de 2020. En consecuencia, el término para la presentación de la acción

⁵ El expediente judicial fue remitido a la Corte Constitucional el 26 de febrero de 2021 y recibido en la Corte Constitucional el 25 de marzo de 2021, conforme se desprende a fjs. 1 y 2 del expediente constitucional No. 956-21-EP. El expediente No. 956-21-EP fue recibido en el despacho de la jueza sustanciadora el 22 de abril de 2021.

extraordinaria de protección venció el 13 de enero de 2021. En vista de que la demanda de acción extraordinaria de protección fue presentada el 21 de enero de 2021, ésta es extemporánea e incurre en la causal de inadmisión establecida en el artículo 62 número 6 de la LOGJCC. Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

3. Decisión

10. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **282-21-EP**.
11. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del artículo 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
12. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 21 de mayo de 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN